



Outlook



Mensaje nuevo



Favoritos



Bandeja de entrada

1



REPARTO



Elementos eliminados

3746



Elementos enviados



TÍTULOS

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de entrada

1

REPARTO



Borradores

260



Elementos enviados



Elementos eliminados

3746



Correo no deseado

1



Buscar



Juzgado 02 Famili...



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Categorizar



Posponer



Deshac



Bandeja de entrada ★

Filtrar

SOLICITUD COP...

MO

Microsoft Outlook



> Proceso Custodia y Cuidado Rad. 2019-16...

18/11/2020

No se pudo entregar el mensaje a varios destinatarios. No s...

Exp2019-160 FI...

Exp2019-160 FI...

+5

A

Andres Felipe Ángel J.



RAD 2019 - 069 SOLICITUD PERSONERIA JU...

18/11/2020

Doctor JOSE IGNACIO DAZA ILLERA Juez Segundo De Famil...

Paz y Salvo[110...

PoderDoraNore...

+1

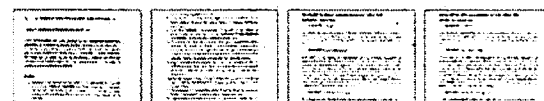
Hoy

williams certuche

TUTELA Y ANEXOS

10:22 PM

No hay vista previa disponible.



+9

H

horacio de jesus henao valencia



RADICADO 0288/2020 EXONERACION CUO...

6:21 PM

No hay vista previa disponible.

OFICIO JUZGAD...

32 KB



TUTELA Y ANEXOS

13

WC

williams certuche

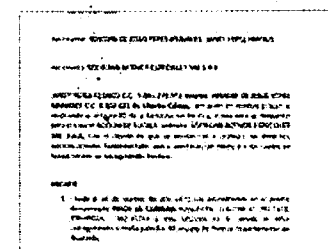
<wilycert1976@

yahoo.es>

Mar 17/11/2020

10:22 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito -



Mostrar los 13 datos adjuntos (11 MB)

Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Responder

Reenviar

Pereira, Risaralda 17-11-2020

Señor

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: WILMAR DE JESUS YEPES GRAJALES, JANET YEPES FRANCO

Accionado: SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S

JANET YEPES FRANCO C.C. 1.061.371.572 Viterbo, WILMAR DE JESUS YEPES GRAJALES C.C. 9.992.423 de Viterbo Caldas, actuando en nombre propio, e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. Con el objeto de que se reconozcan y protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Desde el 26 de febrero del año 2015 nos encontramos en el predio denominado FINCA LA COMUNA cuya Ficha catastral es 290-1128, 290-49624, 362-15263 y está ubicado en la vereda la selva corregimiento estrella palmilla, Municipio de Pereira Departamento de Risaralda,

2. Hacemos uso de la tierra en actividades de explotación agrícola, pecuaria como campesinos y campesinas.

3. Es de aclarar que este predio se encuentra en común y proindiviso donde solo se explota una parte de la mayor extensión del predio pero además otra parte del mismo se encuentra invadido por otras familias.

4. Las explotaciones agropecuarias que se realizan en el momento son plátano, banano, limón y maíz entre otras.

5. Los recursos que se han invertido son propios y suman un monto considerable y se pueden constatar.

6. La ocupación en el momento es legal ya que fue permitida por un tercero que en el momento tenía la finca y le entrego un 80% por porcentaje.

7. Para darle legalidad a la ocupación y a la tenencia se redactó un proyecto que para este caso se denomina **PROYECTO AGROFORESTAL LA COMUNA**, dentro del marco de la ley 902 del 2017.

8. El Decreto ley 3464 de 2019 necesarios para la ejecución de los procesos de acceso a tierras y procedimientos administrativos especiales agrarios, dando lugar a la ocupación y la tenencia dado que nosotros los ocupantes tenemos la condición de víctimas del conflicto armado y somos campesinos y campesinas con vocación agrícola.

9. Según correspondencia recibida de la SAE cuyo radicado es CS2017-044978 de fecha 25 de mayo de 2017 se les notifica a los ocupantes del predio la COMUNA las acciones correspondientes a la recuperación del predio.

10. Oficio de respuesta de la defensoría del pueblo a la SAE, con radicado numero A.T.Q.: Q-2017046757RT, dirigido al Gerente Carlos Andrés Quintero Ortiz.

11. Comunicación a la Asociación ASOMAVIC por parte de los autores del proyecto agroforestal La comuna, del 23 de mayo de 2017.

12. Según correo electrónico enviado el día viernes 9 de octubre de 2020 y que Anexamos al final se ratifica el procedimiento de recuperación

de la finca la COMUNA por este motivo nos sentimos y vulnerados en nuestros derechos.

PRETENCIONES

1. TUTELAR los derechos constitucionales.
2. TUTELAR los derechos A LA VIVIENDA DIGNA, AL TRABAJO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto 2664 de 1994, en concordancia con la ley 1728 de 2014

SENTENCIA C-595 DE 1995

BALDIOS-Concepto

Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

BALDIOS-Imprescriptibilidad

Bien podía el legislador, con fundamento en este precepto, establecer la imprescriptibilidad de terrenos baldíos, como en efecto lo hizo. Si la prescripción adquisitiva o usucapión es un modo de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio, al igual que los demás derechos reales, por haberse poseído durante el tiempo y con las condiciones señaladas por la ley, la imprescriptibilidad significa que no es posible adquirir la propiedad de tales bienes, así se hayan ocupado durante largo tiempo, que es precisamente lo que ocurre con las tierras baldías, cuyo régimen difiere del consagrado en el Código Civil.

BALDIOS-Facultades del Congreso

Si el Congreso tiene facultades para dictar normas relativas a la apropiación y adjudicación de baldíos, bien podía consagrar figuras distintas de las

de la finca la COMUNA por este motivo nos sentimos y vulnerados en nuestros derechos.

PRETENCIONES

1. TUTELAR los derechos constitucionales.
2. TUTELAR los derechos A LA VIVIENDA DIGNA, AL TRABAJO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto 2664 de 1994, en concordancia con la ley 1728 de 2014

SENTENCIA C-595 DE 1995

BALDIOS-Concepto

Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

BALDIOS-Imprescriptibilidad

Bien podía el legislador, con fundamento en este precepto, establecer la imprescriptibilidad de terrenos baldíos, como en efecto lo hizo. Si la prescripción adquisitiva o usucapion es un modo de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio, al igual que los demás derechos reales, por haberse poseído durante el tiempo y con las condiciones señaladas por la ley, la imprescriptibilidad significa que no es posible adquirir la propiedad de tales bienes, así se hayan ocupado durante largo tiempo, que es precisamente lo que ocurre con las tierras baldías, cuyo régimen difiere del consagrado en el Código Civil.

BALDIOS-Facultades del Congreso

Si el Congreso tiene facultades para dictar normas relativas a la apropiación y adjudicación de baldíos, bien podía consagrar figuras distintas de las

contempladas en el Código Civil para efectos de la adquisición de la propiedad de los mismos.

BALDIOS-Adjudicación

Corresponde al legislador regular lo relativo a la adjudicación de tierras baldías y, en consecuencia, bien podía consagrar la ocupación previa como requisito indispensable para obtenerla, sin violar precepto constitucional alguno. Si la adjudicación de baldíos tiene como objetivo primordial satisfacer, en el caso de personas naturales, las necesidades del ocupante y posterior adjudicatario, permitir el acceso a la propiedad a quienes carecen de ella y contribuir a mejorar las condiciones económicas y sociales de los adjudicatarios; y en el caso de personas jurídicas, satisfacer necesidades colectivas y de servicio público en favor de la comunidad, nada se opone a que se prohíba la transferencia a otras personas de la ocupación para efectos de la adjudicación, a diferencia de la suma de posesiones, legalmente autorizada cuando se trata de bienes prescriptibles.

FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD

La función social de la propiedad se incorpora al contenido de ella para imponer al titular del dominio obligaciones en beneficio de la sociedad. En otros términos, el contenido social de las obligaciones limita internamente el contenido individual de facultades o poderes del propietario, según la concepción duguitiana de la propiedad función. En el caso de las tierras baldías rurales dicha función social se traduce en la obligación de explotarla económicamente y destinarla exclusivamente a actividades agrícolas, en no explotar el terreno si está destinado a la reserva o conservación de recursos naturales renovables, etc., en una palabra, la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás.

BALDIOS-Adjudicación/PROPIEDAD-Acceso

Si bien es cierto el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, especialmente, a quienes la trabajan, no es menos cierto

que tal fin no se logra únicamente con la adjudicación de tierras baldías, que es una forma de hacerlo, sino también con otras políticas, como por ejemplo, la concesión de créditos a largo plazo y con facilidades de pago; la creación de subsidios para la compra de tierras, el fomento de las actividades agrícolas, etc., que también buscan esa finalidad. Las normas acusadas en lugar de contrariar los artículos 60 y 64 de la Carta, los acatan, pues la adjudicación de tierras baldías tiene como propósito dotar de tierras a quienes carecen de ellas.

Sentencia C-073 DE 2018

INSTRUMENTOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACION DEL CONFLICTO Y CONSTRUCCION DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA-Control automático de constitucionalidad al Decreto Ley 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final/INSTRUMENTOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACION DEL CONFLICTO Y CONSTRUCCION DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA-Técnica de control/DECRETO LEY MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FACILITAR LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL CONTEMPLADA EN EL ACUERDO FINAL.

Sentencia C-028/18

NORMA QUE CREA ZONAS DE INTERES DE DESARROLLO RURAL, ECONOMICO Y SOCIAL-ZIDRES-Instrumentos para el fomento de proyectos productivos no comporta una medida regresiva, encaminada a afectar los derechos económicos y sociales de la población campesina y rural/NORMA QUE CREA ZONAS DE INTERES DE DESARROLLO RURAL, ECONOMICO Y SOCIAL-ZIDRES-No existe violación al principio de reserva de ley frente a los componentes de proyectos productivos/NORMA QUE CREA ZONAS DE INTERES DE DESARROLLO RURAL, ECONOMICO Y SOCIAL-ZIDRES-Regulación legislativa amplia en materia de retribución por el uso y goce de bienes inmuebles de la nación/PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY EN MATERIA DE BALDIOS-Contenido y alcance.

Sentencia C-077 de 2017

*La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el "campo" un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un *Corpus iuris* orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este *Corpus iuris* está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.*

Ley 1900 de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS DE EQUIDAD DE GÉNEROS EN LA ADJUDICACIÓN DE LAS TIERRAS BALDÍAS, VIVIENDA RURAL, PROYECTOS PRODUCTIVOS, SE MODIFICA LA LEY 160 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto promover la equidad en el acceso de la mujer a la adjudicación de los terrenos baldíos nacionales, en la asignación de vivienda rural, la distribución de recursos para la promoción de proyectos productivos para fomento de la actividad agropecuaria, así como fijar mecanismos que garanticen su real y efectiva aplicación con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación.

ARTÍCULO 2. Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto número 902 de 2017, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras priorizará a las pobladoras rurales para el acceso a la tierra, formalización, adjudicación de baldíos nacionales y asignación de recursos para proyectos productivos,

mediante la asignación de puntaje dentro de la metodología que para el efecto disponga la autoridad competente, otorgando el doble de puntuación para cada variable de clasificación a aquellos hogares rurales cuya jefatura resida en cabeza de una mujer campesina.

Decreto 1273 de 2016 de Nivel Nacional

Decreto 269 de 2016 de Nivel Nacional

ANEXOS

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los accionantes
- Radicado oficio defensoría del pueblo CS 2017-044978 del 25 de mayo de 2017.
- Radicado oficio Defensoría del pueblo Asomavic Pereira 23 de mayo de 2017.
- Radicado oficio enviado por la SAE a los ocupantes de la finca la Comuna N. CS2017-044978

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: willycert1976@yahoo.es, Yepesfrancoyaneth@gmail.com

Atentamente

Janeth Yepes Franco

JANET YEPES FRANCO c.c. 1.061.371.572 de Viterbo

Cel. 317-369-1844 ó 312 22 63008

Wilmar de Jesus Yepes Grajales

WILMAR DE JESUS YEPES GRAJALES c.c. 9.992.423 de Viterbo

Cel. 317-369-1844



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Al ciudadano
201700110001
Asunto: NO
Pereira, Carlos Andrés Quintero
Tipo Doc: SOLICITUD
Número: 93 B No 13-47
Dirección: CALLE 93B No. 13-47

Pereira Risaralda

ATENCIÓN ESPECIAL

- Doctor
- CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
- Gerente de Asuntos Legales
- SOCIEDAD DE ASUNTOS LEGALES S.A.E
- Calle 93 B No 13-47
- Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud frente a oficio No CS 2017-044978
Radicado A.T.Q.: Q-2017046757-RT

Respetado doctor Quintero

Referente al oficio No CS 2017-044978 del de 25 de Mayo de 2017 emitido por su despacho, la Defensoría del Pueblo le solicita o a quien delegue, se abstenga de dar trámite de desahajo a las 7 familias que habitan en el bien inmueble ubicado en la Finca la Comuna en La Vereda "La Selva" Corregimiento la Palmilla de la ciudad de Pereira, identificadas con el folio de matrícula inmobiliaria No(s) 290-1128 y 290-4924 registrados en la oficina de Instrumentos de la ciudad de Pereira, toda vez que los habitantes de esta comuna han cumplido con todos los requisitos legales que dispone el oficio No CS2017-005252 del 5 de abril de 2017 emitido por el doctor Julián Alberto López Marín, Gerente Regional Occidente de la SJC. Es pertinente tener en cuenta que las familias ubicadas en este predio son de especial protección, debido a su estado de vulnerabilidad, además de ser víctimas del conflicto armado, motivo por el cual este despacho a brindado su respectivo acompañamiento; la señora Marleny Tapasco Rangel, gerente de la Asociación de Mujeres Cabeza de Hogar de las Víctimas ASOMAVIC y defensoras de Derechos Humanos y coordinador de la comuna, el señor Ismael de Jesús Amórtegui manifiestan "necesitamos que se respeten los Derechos Humanos y los Derechos que por derecho propio lo da la Ley 1448 de 2011 a la población víctima del conflicto, en verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición, toda vez que se inició el proceso basado en la ley 1708 de 2014 en su artículos 90 y 91 inciso 2 y el decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017". Adicionalmente le solicito nos informe los trámites adicionales que debe seguir esta comunidad con el fin de legalizar la tenencia del bien, teniendo en cuenta el decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017.

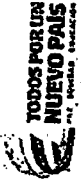
Además y en virtud de los deberes de colaboración, información y auxilio de las entidades públicas, particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público y órganos del Estado para con la Defensoría del Pueblo, establecidos en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 24 de 1997,

Calle 23 No 7-48 Plaza 11-12 Risaralda - Pereira
PBC (57) (6) 3240145 • Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co
Código de Verificación: Verifica la validez de la información





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Bogotá D.C.,

Señor(es)
OCUPANTE(S)
La Comuna ubicada en la Vereda "La Selva"
Parícuta - Rescate

Asunto: Solitud de entrega material

* Respetado(s) Señor(es):

En cumplimiento del artículo 3º de la Resolución No. 340 de 15 de Mayo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EJERCEN LAS FUNCIONES DE POLICIA ADMINISTRATIVA PARA HACER EFECTIVA LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DE UN INMUEBLE", del (os) bien (es) inmueble (s) ubicado en la Comuna en la Vereda "La Selva", identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria No.(s) 290-1128, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, nos permitimos informarle el contenido de dicha Resolución y así mismo hacerle saber que, si dentro del término de tres (3) días, concurra a partir del siguiente día a la fecha de recibo de esta comunicación NO VA DESOCCUPADO EL INMUEBLE, SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL MISMO con el apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario.

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle copia de la precitada resolución y se le informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se pueda comunicar con la Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S al teléfono 6040132 a la extensi(ón)es 813 con la sr(a). Evelyn Alvarez.

Confidencialmente,

A. *[Firma]*
CARLOS ANDRÉS GONTERO ORTIZ
Gerente de Asuntos Legales

Asesor: Resolución F-243 del 15 de Mayo de 2017
Elaboró: Lina Pardo
Aprobó: Alejandro Mario Lugo
Archivo: 2017-05-17 Acta(1) 101045202524-201

Bogotá D.C.: C&S 003 No. 13 - 47 - PBX 7431446
C&S Carrera 3 No. 13 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Esfera - PBX 4855086
Escribir: Carrera 43 No. 19 - 27 Oficina 301 Edificio Colmena del Pueblo - CEL. 316 2735089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionciudadano@sae.es.sas.com.co - www.sae.es.sas.com.co



LA COMUNA PROYECTO AGRO-FORESTAL

Pereira, 23 de Mayo de 2017.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Al contestar día:
20170510153
Asesora: NO
Fecha: 24/05/2017 03:35:54
Tipo Doc: 91-CTUDIES
Remite: 999889 - LA COMUNA PROYECTO AGRO-FORESTAL
Destino: 0028 - DEFENSORIA REGIONAL DE RISARALDA
Dirección: PEREIRA

Señor(es):
MARLENY TAPASCO.
Directora Asomaviv Regional Occidental.

Asunto: Solicitud.
Ref: La Comuna Proyecto Agro-Forestal - Empresa Comunitaria La Comuna.

Teniendo presente, que al inicio del presente año, se formuló y se constituyó La Comuna Proyecto Agro-Forestal, donde los autores legales son los firmantes de este documento, y se constituyó la Empresa Comunitaria La Comuna, bajo los parámetros establecidos en los estatutos, legítimamente constituidos y aceptados por las partes del proceso, que bajo los principios de Comunicación, transparencia y honestidad, ha logrado el respeto de las personas y sus derechos a la cual hacen parte, los cuales son los beneficiarios, la parte del operador y/o gestor, y Autores.

Dentro del asunto de tenencia de la tierra del presente proceso, que se está adelantando mediante Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por las partes del proceso de la referencia, y con acompañamiento de la Defensoría, las decisiones se toman en conjunto dentro del desarrollo de las Asambleas, y como es lógico, se debe seguir y exigir el debido proceso para la toma de decisiones. Uno de los intereses al interior del presente proceso, es hacer partícipes a toda persona natural o jurídica, que quiera aportar su conocimiento y labores, en beneficio de las personas que hacen parte La Comuna Proyecto Agro-Forestal y la Empresa Comunitaria La Comuna, y como es debido y siguiendo los parámetros establecidos, amablemente le solicitamos, presentar la propuesta como Asomaviv, donde se explique claramente, los objetivos, alcance, metodología y beneficios, en bien de las personas que hacen parte La Comuna Proyecto Agro-Forestal y la Empresa Comunitaria La Comuna, siendo acordes al Artículo 12. Numeral 3 de los estatutos establecidos.

Del presente documento se compulsará copia a la Defensoría del Pueblo seccional Risaralda.

Cordialmente,

Blanca Nidia Naranjo
BLANCA NIDIA NARANJO
C.C. 34627233.
Cet: 3225027178
blancanaranjo816@gmail.com

Cristian Arroyave R.
CRISTIAN ARROYAVE R.
C.C. 46.075.002
Cet: 3154880948

*Copia Compulsada a la Defensoría del Pueblo seccional Risaralda.

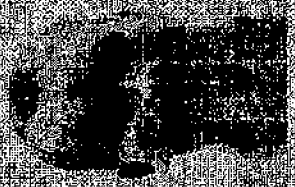
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE ECONOMIA

9 552 423

VERIFICACION

NUMERO DE REGISTRO

10/11/1967



21-NOV-1968

RISARALDO

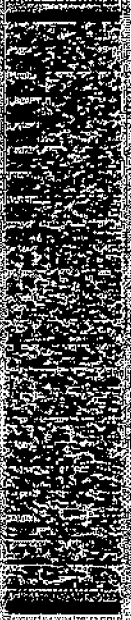
GADIS

167

01

M

00-10-1965-100-000



CONSTANCIA SECRETARIAL: el término legal de tres (3) días concedido a la parte actora para corregir la tutela, según notificación por correo electrónico realizada a la 1:53 pm. el miércoles 11 de noviembre último, corrió durante los días 12, 13 y 17 de noviembre de 2020 hasta las 4:00 pm. Ello, durante el horario laboral de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Pereira de 7:00 am a 12m y 1:00 pm a 4:00 pm.

Fue remitido escrito al correo institucional del juzgado, de manera extemporánea en horas de la noche (10:22 pm) el 17 de noviembre.

Pereira, 18 de noviembre de 2020.

JOSE CARLOS GIRALDO SOTO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 10 de noviembre último, se inadmitió la tutela propuesta a nombre de los ciudadanos JANET YEPES FRANCO y WILMAR DE JESUS YEPES GRAJALES en contra de la Sociedad Activos Especiales S.A.S.; concediendo a la parte interesada el término de tres (3) días para que subsanaran la inconsistencia anotada.

Transcurrido el tiempo enunciado y según lo explicado en la constancia secretarial que precede, la parte interesada guardó silencio durante el plazo legal y horario laboral vigente de público conocimiento para la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Pereira.

Por lo tanto, es menester rechazar la demanda por no haberse corregido dentro del término de ley.

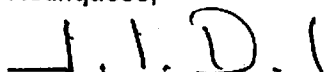
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la acción de tutela propuesta por no haberse corregido dentro del plazo legal.

Segundo: Se dispone el archivo previas las anotaciones de rigor en el libro radicador y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,


JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

Juez